

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escrito mediante el cual la partidora designada no acepta el cargo. Sírvase proveer. Agosto 28 de 2020.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 419
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 2019-00055-00
Dte: Álvaro Eduardo Pérez Ramírez
Cste: Álvaro Pérez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La Doctora Blanca Matilde Uribe Navia fue designada por parte de esta sede judicial como partidora en el presente proceso, quien una vez recibida la notificación procedió a declinar el nombramiento, aduciendo que su carnet se encuentra vencido, además que próximamente le realizaran una cirugía.

Como quiera, que se hace necesaria la designación de partidora a efectos de culminar el presente proceso, se designara nueva partidora de la lista de auxiliares de la justicia, esto es, a la Doctora Yesenia Fernanda Espinosa Torres, a quien se le comunicara a través de su correo electrónico para que manifieste si acepta el cargo que le fuera designado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la declinación al cargo de partidora realizada por la Doctora Blanca Matilde Uribe Navia.

2°. DESIGNAR como partidora a la Doctora Yesenia Fernanda Espinosa Torres, a quien se le notificara la presente designación a fin de que manifieste si acepta o no el cargo. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9014143fbe86a1ec84bb0013c4546695991407421b8b98b88aa169fc881ed7a

1

Documento generado en 08/09/2020 03:18:49 p.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 66 de hoy nueve (9) de septiembre del año 2020, a las 7:00 A. M.


**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Agosto 19 de 2020


Angélica María Mosquera Vasco
Secretaría,

Auto Interlocutorio No. 418
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Rad. No. 2020-00024-00
Dte: Yesenia Henao Loaiza
Ddo: Andrés Mauricio Arango Rodas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Doctor Marco Tulio Miranda Escobar en el escrito que antecede, solicita la entrega de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este despacho por cuenta del presente proceso.

Al Respecto debe negarse la misma, toda vez que en el presente proceso no se ha llegado a la etapa procesal pertinente para ello, es decir, no se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito, pues ni siquiera se ha cumplido con la carga procesal impuesta a la parte demandante que corresponde a la notificación del demandado, concretamente no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Ahora bien, encontrándose el proceso a Despacho, remite el apoderado judicial escrito mediante el cual autoriza de ser necesario, se realice de oficio la liquidación del crédito por parte de la secretaria.

Al respecto, habrá de denegarse su autorización, toda vez que esta actuación es carga únicamente de la parte interesada en la etapa procesal pertinente, pues de acuerdo con lo consagrado en el artículo 446 del Estatuto Procesal, presentada la liquidación y en revisión de esta el juez la modificara si no se ajusta a derecho.

En este orden de ideas, la función de realización de la liquidación del crédito quedo extinta con el Código de Procedimiento Civil.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **DENEGAR** por improcedente la entrega de títulos.

2° **DENEGAR** por improcedente la liquidación del crédito por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde31bb23acd49512d2254344ac69317dcce5c0c3f602a7350db68b00b17f07

6

Documento generado en 08/09/2020 02:49:49 p.m.

